



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE ENTREGA PARCIAL Y REORIENTACIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2014-43** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública de esta dependencia, por parte de: [REDACTED] y CONSIDERANDO que:

1. La información requerida es:

- 1.1 Copia Certificada de Resolución 052010000386.
- 1.2 Copia Certificada de Resolución 052010009431.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de los literales d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. Se remitieron los requerimientos a la Unidad Administrativa correspondiente obteniendo las respuestas siguientes:

- 3.1 Copia Certificada de Resolución 052010009431. En este caso se encuentra una transacción final con número 052011000558.
- 3.2 Copia Certificada de Resolución 052010000386. Se trata de una Certificación de Denominación Catastral, esta emisión está regulada en el Artículo 6 del Decreto No. 462 que declara al CNR como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, que prohíbe la prestación gratuita de servicios así como la exención o rebaja no establecida por Ley o tratados Internacionales. La cual tiene un costo igual al original, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- I. Entregar la Información solicitada en el numeral 1.1 de esta resolución.
- II. Orientar al ciudadano que la información solicitada en el numeral 1.2 se encuentra disponible al público en las oficinas del Centro Nacional de Registro, a través de sus servicios registrales y catastrales, previa cancelación del arancel respectivo.
- III. Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

IV. NOTIFÍQUESE




Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez